

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA CIVIL

MAGISTRADA: DRA. ANA LUZ ESCOBAR LOZANO

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Conforme a lo dispuesto en el art. 12 de la ley 2213 de 2022, se,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** en el efecto **SUSPENSIVO**, el **Recurso de Apelación** formulado por los apoderados judiciales de todas las partes en litigio contra la **Sentencia** proferida en audiencia del 3 de abril de 2025 por la Juez Quinta Civil del Circuito de Cali, dentro del proceso **Verbal de responsabilidad civil extracontractual** que incoaron **Diana Del Pilar Mejia Garcia** (Lesionada), **Armando Emiliano Santacruz** (Cónyuge) e **Isaac y Simon Santacruz Mejia** (Hijos) en contra de **Tabata Alejandra Quintero Sánchez, Jorge Eduardo Quintero Gutiérrez y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.** esta última también llamada en garantía por las personas naturales demandadas.

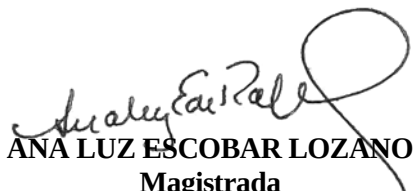
2.- Ejecutoriada esta providencia, la parte apelante “**deberá sustentar** el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto ...”¹.

3.- Proceda la Secretaría de la Sala Civil de este Tribunal a la notificación de esta providencia por estado virtualmente. Tanto la Secretaría del Tribunal como las partes, en lo que les corresponda, darán aplicación al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, sobre el “*traslado fuera de audiencia*” y a lo dispuesto en el párrafo de la misma norma, en su caso.

4.- Los memoriales de sustentación y réplica se remitirán por el canal oficial de comunicación esto es, la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – correo electrónico institucional sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 9, entre otros de la Ley 2213 de 2022, las actuaciones procesales deben surtirse a través de medios tecnológicos y por el canal digital o correo utilizado y suministrado por los sujetos procesales.

NOTIFIQUESE,


ANA LUZ ESCOBAR LOZANO
Magistrada
Rad-. 760013103-005-2022-00182-01 (25-093)

¹ Subraya fuera de texto.